

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Santurce, grupo II.

El apartado 13 de la Resolución particular, de fecha 18 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que concedía los beneficios de fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Santurce, fijaba la vigencia de dicha resolución en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Santurce, grupo II, de «Iberduero, S. A.», que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta el 2 de julio de 1974 el plazo de vigencia de la Resolución particular, otorgada a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Santurce, grupo II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967. Madrid, 8 de junio de 1973.—El Director general, Juan Barabé.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,967	58,147
1 dólar canadiense	58,053	58,286
1 franco francés	13,450	13,508
1 libra esterlina	149,062	149,757
1 franco suizo	18,951	18,940
100 francos belgas	152,464	153,341
1 marco alemán	22,118	22,227
100 liras italianas	9,608	9,654
1 florín holandés	20,845	20,957
1 corona sueca	13,600	13,675
1 corona danesa	9,873	9,928
1 corona noruega	10,393	10,444
1 marco finlandés	15,427	15,516
100 chequinos austriacos	299,725	302,219
100 escudos portugueses	245,163	247,434
100 yens japoneses	21,928	22,037

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países, Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960.

Imo. Sr.: La experiencia obtenida con la aplicación del Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura, que viene siendo utilizado por dicha Dirección General desde 1960, aconseja extender la utilización de dicho documento

a la Dirección de obra de todas las construcciones dependientes de este Ministerio, dando así cumplimiento a lo prescrito por el Reglamento de la Ley de Contratos del Estado

En consecuencia, previo informe del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º El «Pliego de Condiciones Técnicas D.G.A.-60», que se acompaña como anexo a la presente Orden, tendrá el carácter de Pliego Oficial de Prescripciones Técnicas del Ministerio de la Vivienda, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado.

Art. 2.º Su aplicación será obligatoria en las direcciones de las obras dependientes del Ministerio de la Vivienda o de sus Organismos autónomos.

Art. 3.º La obligatoriedad expresada en el artículo anterior entrará en vigor para las obras cuyos encargos tengan lugar a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º La Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación procederá anualmente a la actualización del referido Pliego, incorporando al mismo las prescripciones relativas a las actuaciones de Construcción y Control contenidas en las Normas Tecnológicas de Edificación a medida que éstas vayan quedando definitivamente aprobadas.

Art. 5.º Las Oficinas Supervisoras de proyectos de este Ministerio comprobarán que en las documentaciones técnicas relativas a las direcciones de obra se da cumplimiento a cuanto antecede.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1973.

MORTES ALFONSO

Imo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda,

Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura - 1960

CAPITULO 0

GENERALIDADES

0.1 CONTENIDO

El Pliego de Condiciones Técnicas Generales de la Edificación comprende el conjunto de características que han de cumplir los materiales empleados en la construcción de un edificio, así como las técnicas de su colocación en obra, y las que han de regir la ejecución de toda clase de instalaciones y de las obras accesorias y dependientes.

Estará constituido por los siguientes capítulos:

- 0 Generalidades.
- 1 Movimiento de tierras y cimentaciones.
- 2 Hormigones y morteros.
- 3 Cerrajería y carpintería de armar.
- 4 Albañilería, recubrimiento y cantería.
- 5 Instalaciones.
- 6 Cerrajería y carpintería de taller.
- 7 Revestimiento y acabados.
- 8 Aislamientos.
- 9 Mediciones y valoración.

0.2 REPRESENTACION FACULTATIVA DEL CONTRATISTA

En toda obra con presupuesto superior a 5.000.000 de pesetas y para las que, en el respectivo pliego de cláusulas administrativas particulares, o la que en cada momento se determine si la cuantía es inferior, el Contratista vendrá obligado a tener al frente del personal, y por su cuenta, un Constructor con titulación profesional adecuada y con funciones, entre otras, de vigilar los trabajos cumpliendo las instrucciones del Arquitecto y Aparejador, así como intervenir y comprobar los replanteos y las demás operaciones técnicas que se le encomienden.

0.3 OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR

Todo Constructor queda sometido al cumplimiento de las prescripciones técnicas contenidas en este Pliego, en tanto en el particular de cada obra no se haya previsto ninguna especial que la invalide o sustituya.

0.4 PERSONAL ESPECIALIZADO Y CUALIFICADO

Si los trabajos exigiesen su realización por personal especializado o cualificado, el Aparejador podrá en todo momento solicitar del Constructor la presentación de los documentos necesarios que acrediten la adecuada titulación de su personal.

0.5 INTERPRETACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA DE LA OBRA

Es obligación del Constructor el ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando